



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 233/2020 PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Tipo

REGLAMENTO MUNICIPAL

Código

DM. N° 011/2021

Versión

01

**DECRETO MUNICIPAL N° 011/2021 DE 01 DE OCTUBRE
DE 2021**

DOCUMENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL

SACABA, OCTUBRE DE 2021



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 011/2021

**PEDRO GUTIERREZ VIDAURRE
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Comunicación Interna signada con SD/DDH/-40-1/C.I.15/2021, de 09 de septiembre de 2021, elaborado por Lic. Dilma Condori Santos Enc. Servicios Integral de Adulto Mayores, que en su parte conclusiva señala que se habría cumplido con los parámetros de formulación y creación de normativa para la elaboración de un anteproyecto de Ley de personas adultas mayores, el acta de consenso de la asociación nueva esperanza de fecha 10 de agosto de 2021 donde se llevó una reunión de coordinación en ambientes del salón rojo con el Director de Desarrollo Humano Lic. Ernesto Valencia Siancas, Dr. Jimmy Postigo Rojas Jefe de Genero Generacional y Familia, Dra. Nely Trujillo Castellón Encargada del Servicio Integral del Adulto Mayor y los representantes de la Organización Nueva Esperanza, presidente Sr. Augusto Ledezma y Mario Sora Olguin Secretario de Actas, Osvaldo Guzmán Olmos en el cual se acordó la aprobación de dicho reglamento. Con la aprobación del anteproyecto de Ley, se dará viabilidad al trabajo en favor de las Personas Adultas Mayores del Municipio. Por lo que recomiendan se proceda a la aprobación del proyecto de Reglamento Municipal de las Personas Adultas Mayores.

Que, cursa Acta de Reunión de 10 de agosto de 2021, suscrito por Dra. Nely Trujillo Castellón Encargada del Servicio Integral del Adulto Mayor, Vicente Condori Silvestre Encargado 3 Psicólogo Adulto Mayor, Maribel Montaña Luna Abogada Servicio Integral, Lucinda Gutiérrez Sipe Trabajadora Social Adulto Mayor y los representantes de la Organización Nueva Esperanza, presidente Sr. Augusto Ledezma y Mario Sora Olguin Secretario de Actas, Policarpio Bazóalto.

Que, la Ley Municipal N° 233/2021 para Personas Adultas Mayores, de 12 de noviembre de 2020, tiene por objeto regular los derechos, deberes, beneficios, líneas municipales estratégicas de acción, que van en beneficio de las Personas Adultas Mayores. La misma en su Disposición Final Primera establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva reglamentara la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de su promulgación.

Que, por Informe Legal, signado con CITE:IL/EM-DJR-01-1/315/2021, de 28 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Jurídica, mediante el cual concluye que dando cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley Municipal N° 233/2020 de 12 de noviembre de 2020, corresponde reglamentar la referida Ley pronunciando el instrumento legal respectivo, por lo que se recomienda a su autoridad aprobar el Reglamento para Personas Adultas Mayores conjuntamente con los Secretarios (as) Municipales.

CONSIDERANDO I:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales; Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Normativo; Ley Municipal N° 233/2021 para Personas Adultas Mayores y demás disposiciones conexas.

DECRETO MUNICIPAL N° 011/2021 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 233/2020 PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES" Página 1 de 4



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1 establece: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.", así también señala el Artículo 13 en su párrafo I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Que, el Artículo 67 de la prenombrada norma en su párrafo I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley. Así también el Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Que, por su parte el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, encargada de su administración.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 5 en su inciso 5 señala: "Bien Común. La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas."

Que, el Artículo 33 establece la condición de autonomía y señala que "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales, sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable (...)". Concordante con lo dispuesto por el artículo 34 de la precitada norma legal, señala que El Gobierno Autónomo municipal, está constituido por: **I.** Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...). **II** Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración (...)"

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo el inciso b), párrafo I, del artículo 4, establece que: "**I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: b) Órgano Ejecutivo**". Concordante con lo dispuesto en el párrafo II, del referido artículo el cual establece que "**La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos**

DECRETO MUNICIPAL N° 011/2021 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 233/2020 PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES" Página 2
de 4



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Órganos". Por su parte el numeral 4, del artículo 26, referido a las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, el cual refiere que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: "4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ley N° 369 de las Personas Adultas Mayores, de 01 de mayo de 2013, cuyo objeto es regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

Que, la Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998 en su Artículo 1 establece: "A partir del 1 de octubre de 1998 se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, merced al cual, tienen el derecho de obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público en las modalidades señaladas en el artículo 6, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles. "

Que, la Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), de 28 de noviembre de 2007, que en su Artículo 1 establece: "En aplicación del artículo 7, inciso k), de la Constitución Política del Estado, los derechos establecidos en la presente ley, forman parte de los derechos fundamentales de la persona dentro del Régimen Social establecido por la Constitución. Por otro lado, el Artículo 2. (Objeto).- La presente Ley, tiene por objeto establecer la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo."

Que, la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 6: "I. La atención integral de salud comprende las siguientes prestaciones: acciones de promoción, prevención, consulta ambulatoria integral, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento médico, odontológico y quirúrgico, y la provisión de medicamentos esenciales, insumos médicos y productos naturales tradicionales. (...) "

Que, la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar en su Artículo 1 señala: "El presente Código regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna." Por otro lado, el Artículo 33 señala: "d) A prestar asistencia a su madre, padre o ambos, y ascendientes, cuando se hallen en situación de necesidad y no estén en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia."

Que, por su parte el Art. 1 inciso c) de la Ley 1178 SAFCO, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado, con el objeto de *"Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".*

Que, el Artículo 33 del mismo cuerpo legal establece: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, de 09 de mayo de 2017, tiene por objeto establecer el sistema normativo autonómico del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la autonomía Municipal de Sacaba. Por su parte el artículo 13 de la referida Ley Municipal establece:

DECRETO MUNICIPAL N° 011/2021 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 233/2020 PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES" Página 3 de 4



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

"El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental (...)".

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales; Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Normativo; Ley Municipal N° 233/2020 para Personas Adultas Mayores y demás disposiciones conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA EL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 233/2020 PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de sus unidades dependientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El presente decreto entrara en vigencia a partir de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Edson G. Morales Pérez
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Pedro Gutiérrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Edgar Elías Soto Céspedes
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

H. Vicente Vásquez Cayoja
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Samuel Carballo Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Kity Amparo Flores Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Ronald Baldeón Álvarez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA